



CUT: 203562-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0848-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 30 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 203562-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa C&J Inversiones S.A.C., con RUC N°20367209217; instruido por la Administración Local de Agua Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben

observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, mediante el Oficio N° 014-2023-JUASVI/G-FC de fecha 05.10.2023, la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, comunica que el usuario C&J Inversiones SAC, con RUC N°20367209217, integrado a su Organización de Usuarios, mantiene deudas por concepto de “Tarifa por Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas”, por más de 12 meses, conforme al detalle que adjunta, por un monto total de S/. 14,781.61 soles, por la que ha sido notificada al usuario en su debido momento y que no han cumplido en su oportunidad; a pesar de haberles enviado reiteradas comunicaciones; agotando toda forma de comunicación y la oportunidad de materializar una conciliación para establecer un compromiso de pago; debido a ello, solicitan a esta Autoridad se le inicie el procedimiento administrativo sancionador, por cometer infracción tipificada en el literal j) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos N° 29338, por falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso de agua, sin perjuicio de revocar el derecho por las causal del artículo 72° de la Ley;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.I/JEAV** de fecha 16.01.2024, que, conforme a los documentos presentados, concluye, que mediante reiteradas cartas a la empresa C&J Inversiones SAC, por parte de la JUASVI, se le comunicó el pago de la tarifa por el monitoreo y gestión de agua subterránea, por lo que la falta de pago de tarifas por el uso de agua, constituye una infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; hechos imputados que se encuentran tipificados como infracción en el **numeral 2**, del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 293389, **“Incumplimiento de la obligación establecidas en el Artículo 57 de la Ley”**, concordante con el **literal j** del Art. 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“Falta de Pago de Tarifas”**, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Recomendando el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra la empresa C&J Inversiones SAC;

Que, mediante Notificación N° 0001-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.I, notificada con fecha 19.01.2024, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa C&J Inversiones SAC, por incurrir presuntamente en infracción contenida en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal j) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice su descargo; plazo que fue ampliado a pedido de la administrada, con la Carta N° 0097-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 31.01.2024, por el periodo de cinco (5) días hábiles adicionales;

Que, mediante escrito de fecha 02.02.2024, el señor Jorge Domingo Elías Barreda, identificado con DNI N° 21492814, en calidad de Apoderado de la empresa C&J Inversiones SAC, con al poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001236 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, efectuó descargo al Informe de Imputación de Cargos, manifestando que su representada viene atravesando problemas económicos, que han tenido que reducir personal que labora en la empresa; sin embargo, vienen adoptando las medidas pertinentes a efecto de poder cumplir con sus obligaciones, habiendo procedido a pagar la suma de S/. 4,538.40 soles, por concepto de Tarifa de Agua y como cuota inicial de fraccionamiento aprobado por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica - JUASVI; para lo cual adjuntan copia del fraccionamiento realizado por la JUASVI de fecha

06.01.2024, demostrando su voluntad de cumplir con sus obligaciones, en merito a ello y existiendo la voluntad de su representada en el cumplimiento de las obligaciones, se encuentran inmersos en lo establecido en el Art. 257° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 , respecto al Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones. Es por ello, que al demostrar voluntad en cumplir con sus obligaciones y no encontrarse inmersos dentro de las causales establecidas en el Art. 278 del Reglamento de Recursos Hídricos, la conducta recae sobre una infracción Leve;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.CH.CH.ALA.I/JEAV** de fecha 15.04.2024, la Administración Local de Agua Ica, concluye que la empresa C&J INVERSIONES S.A.C. ha cometido infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el **numeral 2. Del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 “El Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la ley”, (numeral 2. Del artículo 57)**, concordante con el **literal j. del Art. 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, “Falta de pago de tarifas por el uso de agua”** al adeudar desde el año 2017, el pago de la “Tarifa por Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Agua Subterránea”, respecto al pozo IRHS-11-01-11-157 y 11-01-11-414, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica (JUASVI), pese a haberle requerido el cumplimiento del cronograma; por ello el suscrito califica la infracción como LEVE, proponiendo una sanción administrativa de multa de Cero Punto Cinco (0.5) UIT; y en aplicación del art. 257 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, conforme el numeral 2), recomienda la imposición de una multa administrativa de CERO PUNTO DOS CINCO (0.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Recomendando igualmente, como medida complementaria que la empresa administrada deberá cumplir con el pago total de la deuda correspondiente;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la empresa C&J INVERSIONES S.A.C., a través de la Notificación N° 0077-2024-ANA-AAA-CHCH su fecha 13.05.2024, debidamente emplazada con fecha 21.05.2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice el descargo respectivo; habiéndolo presentado con fecha 29.05.2024, señalando que, con su escrito de descargo presentado con fecha 02 de febrero del 2024, reconocimos la infracción realizada por mi representada, esto por no haberse cumplido con el pago de la Tarifa de Agua a favor de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica - JUASVI; habiéndose llegado con la citada organización a un acuerdo de fraccionamiento para el cumplimiento de nuestras obligaciones, habiendo suscrito el respectivo Cronograma de Fraccionamiento para la deuda mantenida con la citada organización, el mismo que fue emitido mediante Carta N° 001-2024-JUASVI/G-FC de fecha 26.01.2024 y el cual a la fecha nos encontramos al día. La autoridad califica como una infracción leve; sin embargo, nos impone una sanción pecuniaria de 0.25 UIT, pudiendo ser esta con una sanción con Amonestación Escrita, toda vez que nuestra conducta fue reconocida, asimismo, tenemos la intención en el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo con el numeral 278.2 del artículo 278°

de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Inc.	Criterio	Descripción	Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado la existencia de afectación a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se evidencia un beneficio económico obtenido debido ya que el administrado no ha cumplido con el pago de tarifa.	---	---	X
c)	La gravedad de los daños generados.	No se ha determinado	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La administrada ha regularizado después del inicio del PAS, habiendo sido exhortada por la JUASVI reiteradamente, para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de 29338 – Ley de Recursos Hídricos	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha determinado	---	---	---
g)	Determinad Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados.	No se ha determinado	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del análisis de los actuados y de los descargos efectuados por la empresa C&J INVERSIONES S.A.C., tanto al Informe de Inicio y al Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el sentido que ha reconocido su infracción, al haber cumplido con el pago de la Tarifa de Agua a favor de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI, mediante un acuerdo de fraccionamiento; acción, como refiere la administrada, debería tomarse como un eximente y atenuantes de responsabilidad por infracciones, al estar inmerso en lo establecido en el Art. 57 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Al respecto se debe precisar, que el literal a) del numeral 2 del artículo 257° de la norma acotada, se advierten los presupuestos para que el reconocimiento de responsabilidad a cargo del administrado pueda ser considerado como una condición atenuante de responsabilidad administrativa, sobre los cuales es preciso identificar los requisitos para su aplicabilidad, en el que destaca la “voluntad expresada por escrito”, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, dicho acto voluntario debe realizarse en forma expresa, inequívoca, indubitable y necesariamente por escrito; por consiguiente, no procederán las manifestaciones verbales ni aquellas declaraciones que expresen ideas ambiguas o que no generen convicción sobre el reconocimiento específico de la conducta infractora por parte del administrado; del escrito de descargo al Informe de Inicio del Procedimiento Sancionador, se puede evidenciar que la administrada trata de justificar su infracción, al señalar que *la empresa se encuentra atravesando problemas económicos, tan es así que ha tenido que reducir al personal, entendiéndose que por dicho motivo no cumplió con cancelar la tarifas por el uso de agua; no*

existiendo un “**reconocimiento expreso**” respecto a la comisión de la infracción tipificada en el **numeral 2**, del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 293389, “**Incumplimiento de la obligación establecidas en el Artículo 57 de la Ley**”, concordante con el **literal j** del Art. 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “**Falta de Pago de Tarifas**”, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; máxime si como lo señala en su escrito de descargo al Informe Final, que mediante Carta N° 001-2024-JUASVI/G-FC de fecha **26.01.2024**, la JUASVI, tiene por aprobada su solicitud de fraccionamiento de la deuda, que fuera presentada con fecha **25.01.2024**; esto es, con posterioridad a la notificación del Inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (**19.01.2024**). Si bien, el órgano instructor, ha recogido los descargos efectuados por la administrada, como una condición de atenuante para la reducción de la infracción; esta Autoridad Administrativa, considera que no resulta aplicable, al no cumplirse con los requisitos, para dicho acogimiento. Empero, habiendo la administrada llegado a un acuerdo con la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI, suscribiendo un fraccionamiento de la adeuda, con fecha 26.01.2024, en la que se ha establecido un cronograma de pago y los montos mensuales; correspondería tomar dicha acción como un acto de remediación de la infracción cometida; correspondiendo una multa de CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) Unidades Impositivas Tributarias - UIT. Señalando que la reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 0263-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde emitir el acto resolutivo, sancionado a la empresa C&J INVERSIONES S.A.C.;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo con las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa C&J Inversiones S.A.C., con RUC N°20367209217, con la imposición de una **multa** equivalente a **CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por la falta de pago de tarifas por el uso de agua; establecida como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; tipificados en el **numeral 2**, del Art. 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 293389, “**Incumplimiento de la obligación establecidas en el Artículo 57 de la Ley**”, concordante con el **literal j** del Art. 277° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “**Falta de Pago de Tarifas**”, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la infractora empresa C&J Inversiones S.A.C., deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; señalando que la reincidencia o continuidad de la

infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la empresa C&J Inversiones S.A.C., poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA